



COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ELECTORAL

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MÉXICO:
EL CASO DE LA COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS EN LAS
ELECCIONES FEDERALES DE 2003

T E S I S A
PARA OPTAR POR EL DIPLOMA DE:
ESPECIALISTA EN DERECHO ELECTORAL
P R E S E N T A
ERNESTO RENDÓN AGUILAR

TUTOR: DR. JOSÉ BARRAGÁN BARRAGAN



MÉXICO, D.F.

FEBRERO 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ELECTORAL

**INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MÉXICO:
EL CASO DE LA COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS EN LAS
ELECCIONES FEDERALES DE 2003**

T E S I S A
PARA OPTAR POR EL DIPLOMA DE:
ESPECIALISTA EN DERECHO ELECTORAL
P R E S E N T A
ERNESTO RENDÓN AGUILAR

TUTOR: DR. JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN



MÉXICO, D.F.

FEBRERO 2006

Contenido

Introducción	3
1. Marco Conceptual, Objetivo e Hipótesis	4
1.1 Democracia representativa	
1.1.1 Soberanía del pueblo	
1.1.2 separación de poderes	
1.1.3 Estructuración de un sistema representativo	
1.1.4 Configuración de régimen de partidos políticos	
1.1.5 Reconocimiento de los derechos del hombre	
1.1.6 Reconocimiento y respeto a garantías individuales	
1.1.7 Respeto a derechos sociales o garantías sociales	
1.1.8. Principio de supremacía constitucional	
1.2. Sistema de partidos políticos y principios electorales	
1.2.1 Sistema de partidos	
1.2.2 Sistema de mayoría	
1.2.3 Representación proporcional	
1.2.4 Sistemas mixtos	
1.3. Objetivo general	
1.4 Hipótesis	
2, Cámara de Diputados	14
3,1 Antecedentes	
3.2 Integración actual de la Cámara de Diputados	
3.3 Asignación de diputados representación proporcional	
3. Las Coaliciones	23
4.1Requisitos para formalizar coaliciones	
4.2 Interpretación jurisdiccional en materia de coaliciones	
4. La Coalición Alianza para Todos en las Elecciones Federales 2003	41

5. Distribución de Curules a Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional por la Coalición Alianza para Todos en las Elecciones Federales 2003 54

5.1 Mecanismo de asignación de curules de representación proporcional

5.2 Escenarios de votación previstos

5.2.1 Distritos electorales

5.3 Votación estimada según escenarios previstos

5.3.1 Primer escenario

5.3.2 Segundo escenario

5.3.3 Tercer escenario

6. Discusión 69

6.1 Elaboración del proyecto de convenio de coalición

6.2 Resolución administrativa respecto del convenio de coalición e impugnación jurisdiccional

6.3 Resolución administrativa respecto de la asignación de curules e impugnación jurisdiccional

6.4 Disolución de la coalición

6.5 El caso de la Coalición Alianza para Todos.

Conclusiones 78

Bibliografía

Introducción

En México la integración del Poder Legislativo Federal ocurre mediante los principios de mayoría relativa y de representación plurinominal. El objetivo de este trabajo es reflexionar acerca del Poder Legislativo Federal: su composición, integración, principios electorales y elección de sus miembros mediante coalición. A manera de hipótesis sostenemos que el principio de representación proporcional per se garantiza el pluralismo político, pero cuando los partidos políticos ejerce su derecho de coalición constituyen un factor de partidocracia del Sistema de Partidos Políticos Mexicano. Para dar cuenta de ello se hace un ejercicio de la asignación de diputados de representación proporcional a los Partidos Políticos Nacionales en las Elecciones Federales de 2003, tomando como base la votación obtenida por la Coalición Alianza para Todos.

La modalidad de coalición en México introduce un efecto distorsionador en el sistema de partidos mexicanos ya que los partidos políticos ubicados, por regla general en el rango de 0 a 5% en la intención del voto del electorado conciben a la coalición como un mercado de coaliciones que hace que el sistema de partidos se corra a la partidocracia. El convenio de coalición pactado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista en 2003 obedeció a esta lógica.

Se requiere fortalecer la noción de coalición mediante el concurso de todos los actores políticos: legisladores, partidos políticos, autoridades administrativa y jurisdiccional en la materia y ciudadanos.

1. Marco Conceptual, Objetivo e Hipótesis

1.1 Principios de la democracia representativa

En el sistema Político mexicano, la integración de los órganos de representación se da en función de la democracia representativa basada en los principios: soberanía del pueblo, separación de poderes, estructuración de un sistema representativo, configuración de régimen de partidos políticos, reconocimiento de los derechos del hombre, reconocimiento y respeto a garantías individuales, respeto a derechos sociales o garantías sociales y principio de supremacía constitucional

1.1.1 Soberanía del pueblo.

El titular de la soberanía es la voluntad general, la cual se integra con la suma de las voluntades particulares. Solo hay una mayoría, puede haber varias minorías. La soberanía no se delega, lo que se delegan son algunas atribuciones, no todas, las cuales en cualquier momento pueden ser reasumidas por el pueblo. Lo cual significa que el ejercicio de algunas atribuciones no se delega de manera irrevocable.

1.1.2 Separación de poderes

En separación de poderes: i) flexible--régimen parlamentario o de colaboración, existen mecanismos de poder trascendente: el primer ministro puede disolver al parlamento y éste puede censurar al primer ministro. ii) rígida-- régimen presidencial

de separación de poderes o de equilibrio (Los dos provienen del voto popular), ningún poder pone fin a otro, tienen vida constitucional y iii) atemperada--régimen de asamblea.

1.1.3 Estructuración de un sistema representativo

Si la democracia es pura y directa, entonces es representativa, de donde deriva que puede ser semipura y semirepresentativa. Por ello existen principios que constituyen al sustrato mínimo de la democracia: Soberanía [mandato representativo y mandato imperativo]; separación de poderes [formas y términos de aplicación determina tipo de gobierno. Todo régimen democrático debe configurar un sistema representativo: sufragio universal, respeto al voto. En todo sistema representativo los ciudadanos tienen derecho al voto, pero la calidad de un sistema representativo depende del grado de participación ciudadana.

1.1.4 Configuración de régimen de partidos políticos

El régimen de partidos políticos tiene por objeto reducir a términos administrables las discrepancias para atender la vida política y social. Por ello es que el espectro político se amalgama en 7 porciones políticas, que a su vez cada uno de ellas puede tener otras manifestaciones en su interior: a) Extrema derecha, b) Derecha, c) Centro-derecho, d) Centro-centro, e) Centro-izquierda, f) izquierda y g) Extrema izquierda.

1.1.5 Reconocimiento de los derechos del hombre

Al hablar de los derechos del hombre, estamos hablando de las obligaciones del Estado. Un Estado que no respeta los derechos del hombre no es un Estado y merece la resistencia a la opresión. Los derechos del hombre son susceptibles de ser recogidas en diversas medidas. Eso es lo que gradúan las constituciones. La declaración de los Derechos Humanos (ONU, 1948) amalgama los Derechos del hombre, de la mujer y los políticos.

1.1.6 Reconocimiento y respeto a garantías individuales

Entre derechos del hombre y garantías individuales existe una diferencia de grado. Son derechos públicos subjetivos, las garantías son la medida, el acotamiento de esos derechos consignado en el ordenamiento jurídico. Derechos políticos es lo mismo que derechos ciudadanos. Son la medida en que los derechos del hombre son reconocidos en un ordenamiento. Los gobiernos se obligan a respetar solo lo que esta establecido en su constitución.

1.1.7 Respeto a derechos sociales o garantías sociales

Derechos sociales: coalición, asociación profesional, huelga, fueron los 3 primeros derechos laborales, los cuales son el preludeo del derecho de asociación ciudadana a los derechos sociales, actualmente se les conoce como garantía individual. i) La libertad de expresión genera el derecho de expresión. ii) La libertad al trabajo general

de derecho al trabajo. iii) La libertad de asociación general el derecho de toda garantía individual genera su garantía social.

1.1.8. Principio de supremacía constitucional

La constitución esta por encima de los poderes constituidos, estos solo pueden hacer lo que la constitución les autoriza, si lo contravienen son ilegales. La constitución es la expresión de la voluntad común, de la voluntad de la mayoría. El binomio básico: i) La autoridad no puede hacer otra cosa diferente a o que les autoriza la constitución. li) Los particulares pueden hacer todo lo que o les prohíba la ley. Además la constitución solo puede prohibir lo que es dañino a la sociedad. Por ello los poderes no pueden reformar la constitución porque se perdería la supremacía constitucional.

1. 2. Sistema de partidos políticos y principios electorales

1.2.1 Sistema de partidos

En un Sistema de Partidos y Sistemas Electorales, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, con derechos y prerrogativas y obligaciones, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Los partidos políticos conforman una correa de transmisión entre los gobernantes y la sociedad,

constituyen un espacios de comunicación. Un sistema de partidos es el conjunto de partidos que buscan acceder al poder en la arena electoral regulada por la normatividad de la materia que le define derechos y obligaciones de comportamiento en su búsqueda por constituirse en los representantes del pueblo.

1.2.2 Sistema de mayoría

El sistema de mayoría tiene dos variantes, mayoría simple y mayoría absoluta. El sistema de mayoría simple o sistema de mayoría relativa aplica en distritos uninominales. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta.

La principal desventaja de este sistema consiste en que en caso de presentarse una gran fragmentación del voto, un candidato apoyado por una minoría de la voluntad popular puede ser declarado ganador. Para contrarrestar esta situación en algunos países opera el sistema de mayoría absoluta, mediante el cual un candidato requiere necesariamente del 50 % más uno de los votos para ser declarado ganador. En caso de que un candidato no alcance dicha votación en la primera vuelta se realiza un segunda vuelta, generalmente con limitación de los contendientes al eliminar a los candidatos que obtuvieron menor votación en la primera vuelta.

El cuestionamiento más importante a los sistemas de mayoría consiste en los efectos de sobre y subrepresentación que producen en la elección de órganos legislativos. Así, un partido con mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos de

representación produciendo un efecto de sobrerrepresentado a su favor, y un efecto subrepresentados en el resto de los partidos.

La ventaja de los sistemas de mayoría se presenta en la elección de órganos personales, como es el caso del poder ejecutivo que obtiene un incuestionable mandato mayoritario de parte del electorado al obtener mas de la mitad de la votación.

1.2.3 Representación proporcional

El sistema de representación proporcional ha sido históricamente la contraparte de los sistemas de mayoría. La representación proporcional intenta resolver los problemas de sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El término representación proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales en las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque.

Quienes defienden este sistema lo consideran como la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la

votación obtenida, reduce los efectos de sobre y subrepresentación que, sin embargo, no desaparecen del todo. No sucede así en virtud de que este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación cuyo propósito es discriminar entre los partidos que tienen derecho a participar en el reparto proporcional y los que no lo tienen. Estos últimos, sistemáticamente, resultan subrepresentados.

Quienes cuestionan al sistema proporcional estiman que si bien los órganos de representación electos por ese medio pueden ser un fiel reflejo del estado de las opiniones y los intereses de la ciudadanía en un momento determinado, no tienen un mandato específico para normar su acción legislativa y/o gubernativa. Para gobernar y legislar, afirman, se requiere de un mandato claro, basado en las ideas predominantes de la sociedad, no en el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas. Otro cuestionamiento a los sistemas de representación proporcional consiste en que el orden en las listas de candidatos es establecido por los dirigentes de los partidos políticos. Así, el ciudadano pierde en realidad el derecho a elegir a su propio representante; su adhesión es a un partido, a un programa, más que a un candidato determinado. En consecuencia, consideran que la representación proporcional rompe el vínculo entre representado y representante, que es asegurado en cambio por los sistemas de mayoría en cualquiera de sus dos versiones.

1.2.4 Sistemas mixtos

El sistema mixto conjuga elementos del sistema de mayoría y de la representación proporcional, mediante éstas se busca descompensar el efecto de sobre representación producido por la mayoría, al tiempo que se fortalece a la pluralidad según un esquema de circunscripciones plurinominales mediante el cual se asignan curules según un piso mínimo de votación.

Por lo general, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por representación proporcional. El sistema mixto mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) consideraba a la lista adicional.

Según la LOPPE la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, donde se elegían 300 diputados de mayoría relativa. A partir de un número determinado de circunscripciones plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional. Estos últimos estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5% del total de la votación nacional.

1.3 Objetivo general

El objetivo de la presente investigación consiste en precisar el proceso de integración de la Cámara de Diputados bajo el principio de representación proporcional mediante la formación de coaliciones, específicamente la Coalición Alianza para Todos en las Elecciones Federales de 2003. Para ello se sistematizan la normatividad jurídica que rige la integración de la Cámara de Diputados, así como la relativa a la materia de coaliciones.

De igual manera se hace un análisis de la interpretación jurisdiccional sobre coaliciones. Enseguida se pone de relieve el mecanismo de calificación y aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual mediante resolución recayó en la aprobación de la Coalición Alianza para Todos.

Finalmente, vinculando el convenio de coalición y lo estipulado en la materia, se desarrolla el procedimiento aritmético de integración de la Cámara de Diputados definido el número de diputados que le correspondió a los partidos políticos, y particularmente al Revolucionario Institucional y al Verde Ecologista de México, en el contexto del Proceso Electoral Federal 2002-2003.

1.4 Hipótesis

La hipótesis de trabajo que desarrollamos se plantea en los términos siguientes: En tanto que la integración de la Cámara de Diputados bajo el principio de

representación proporcional, es condición *sine qua non* para que los partidos políticos ejerzan su derecho a formar coaliciones, sostenemos que la integración de la Cámara de Diputados mediante la modalidad de las coaliciones introduce un efecto distorsionador en el principio de representación proporcional, garante del derecho constitucional de asociación.

Ello no significa que el principio de representación proporcional no sea funcional al sistema político mexicano, tampoco significa que el derecho de coalición de los partidos políticos sea proscrito de la arena electoral. Mas bien lo que sostenemos a la luz de las condiciones pragmáticas bajo las cuales realizan las coaliciones los partidos políticos, estas deben trascender a sus meros efectos electorales en aras de fortalecer el sistema de partidos en México.

2. Cámara de Diputados

Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados: a) expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración del presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; b) evaluar el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación; c) examinar, discutir anualmente el presupuesto de egresos de la federación y revisar la cuenta pública del año anterior; d) declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito de acuerdo al Art.111 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y e) conocer de las imputaciones que sobre juicio político se hagan de los servidores públicos

2.1 Antecedentes

Desde la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917, la representación popular se ha basado en la composición poblacional del país. Hasta la L legislatura prevaleció el sistema de diputados de partido, el cual fue sustituido en 1963 por la introducción parcial del sistema de representación proporcional para la elección de 100 diputados. Las curules de representación proporcional eran reservadas para los partidos minoritarios. En consecuencia, el partido mayoritario no tenía acceso al procedimiento de elección.

En 1977, ante incrementos sostenidos de la población se determinó el sistema de número fijo de población. Así, la L legislatura se conformó de 237 miembros.

Posteriormente se incrementó de 300 diputados por mayoría relativa y 100 de representación proporcional. Los distritos se determinaron a partir de dividir la población entre 300 curules a repartir, considerando: el territorio de un distrito es menor al límite de una entidad federativa; cada entidad debe quedar dividida en un número exacto de distritos; ninguna entidad tendrá menos de dos diputados de ahí que necesariamente cada entidad debe tener cuando menos dos distritos. Asimismo, se estableció 1.5 % de votación emitida en todo el país como porcentaje mínimo para tener acceso a diputados de representación proporcional.

Con la Reforma Constitucional de 1986, la integración de la cámara de diputados se amplió a 500 diputados, 00 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, los de representación proporcional accesibles también al partido que hubiese obtenido el mayor número de constancias de mayoría, se estableció un tope de 350 diputados por partido por ambos principios. Con la Reforma Constitucional de 1993, el tope se redujo a 315 diputados por ambos principios por partido, para finalmente establecerse un tope de 300 diputados por ambos principios por partido con la modificación hecha a la Constitución Política el 22 de agosto de 1996. Asimismo, en ésta última modificación se estableció 2% de votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales (Art. 54 CPEUM).

2.2 Integración actual de la Cámara de Diputados

De conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un

Congreso General que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y una de senadores.

Siguiendo con la Ley Suprema, la cámara de diputados se compone de representantes de la Nación, electos cada tres años; por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

El sistema mixto mexicano contempla un mecanismo que va desde el registro hasta la cantidad máxima de diputados a obtener por medio de los componentes de mayoría relativa y de representación proporcional: a) Para registrar listas regionales un partido político deberá participar con candidatos a diputados por mayoría relativa en al menos 200 distritos uninominales, b) para que a un partido político se le asignen diputados según de representación proporcional debe obtener al menos el 2% de la votación emitida, c) la asignación de diputados de representación proporcional a los partidos políticos se hace con base en la lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial, d) ningún partido político podrá sumar más de 300 diputados por ambos principios, y e) un partido político no podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

2.3 Asignación de diputados representación proporcional

Para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, al igual que para el caso de la Cámara de Senadores, se consideran los conceptos de: i) votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas y ii) votación nacional emitida resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos

De conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se aplica el siguiente procedimiento:

- i) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional;
- ii) Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.
- iii) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y

- iv) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

- v) Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

- vi) Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior, se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:
 - a. Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

- b. Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y
- c. Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo 13 anterior.

Si existiera sobre representación en la asignación de diputados de representación proporcional se estará al siguiente procedimiento:

- i) Una vez realizada la distribución en los términos anteriores, se procederá a asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:
 - Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;
 - La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

- La votación nacional efectiva obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros, será el total de diputados a asignar a cada partido; y
- Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

La asignación de diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal se determina conforme a lo siguiente:

- i) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones;
- ii) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;
- iii) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal; y

iv) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

I. El Cociente de distribución se estima de la siguiente manera:

i) Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

- Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;
- La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; y
- Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto

mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

3. Las Coaliciones

Por regla general en los países con democracia social las coaliciones se configuran por los partidos políticos en virtud de afinidad política y en función del componente legislativo con el objetivo de gobernar o formar bloques parlamentarios permanentes.

Las coaliciones se forman después de las elecciones, no antes. En México ocurre a la inversa; la coalición sólo tiene alcances electorales con el fin de conquistar el poder y desaparece justo el día de la elección.

De conformidad con sus raíces etimológicas, coalición deriva del latín *coalitum*, que significa reunirse, juntarse, unirse o confederarse unos con otros para algún fin. Para el Código Electoral del Estado de Coahuila, es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidatos comunes para las elecciones de gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos con el objetivo de participar conjuntamente en la contienda electoral. Una vez logrados los fines o al encontrarse frustrada la intención que le da origen, la coalición desaparece.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consigna que la conformación de coaliciones es un derecho de los partidos políticos con el objetivo de postular los mismos candidatos en las elecciones federales. No podrán realizar coaligarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

3.1 Requisitos para formalizar coaliciones

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) define los requisitos para constituir coaliciones, como se muestra enseguida.

El artículo 58 establece para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa, entre otros, lo siguiente: a) impedimento a los partidos políticos para postular candidatos que ya sido registrados como candidatos de coalición, así como impedimento a las coaliciones podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato de partido político; b) para constituir coalición parcial en los partidos políticos deberá registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos, y c) concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición parcial.

El artículo 59 establece un requisito vinculante para el registro de la coalición que postule un candidato único a la presidencia de la República, el que los partidos políticos coaligantes deberán postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

De la misma manera, el Artículo 59-A establece como condición vinculante para el registro de coaliciones que postulen candidatos a senadores por el principio de

representación proporcional, además de registrar las 32 listas de fórmulas en las 32 entidades federativas, registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

El artículo 60 consigna que para efectos de coalición por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular o registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional.

El artículo 62 precisa los requisitos de la coalición parcial:

1.La coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente: a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código; b) Participará en las campañas en los distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición"; c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por

lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en los distritos respectivos; d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los distritos de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en los distritos correspondientes, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral; e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes; f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición; g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento uno o más distritos electorales uninominales, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán: a) Acreditar ante el Consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en el que la coalición haya postulado candidatos, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por

lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el distrito respectivo; b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral; c) Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales de conformidad a las siguientes reglas: I. No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial; y II. Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa. d) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo; e) También comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma; f) Comprobar que los órganos nacionales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos, en caso de resultar electos; y g) Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador, la lista nacional de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados, ambas por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 anterior dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.

5. El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

6. A la coalición, le serán asignados el número de diputados y senadores por el principio de representación proporcional que le correspondan como si se tratara de un solo partido político.

El artículo 63 dentro de los requisitos genéricos que deben cumplirse en todos los tipos de coalición, resaltan los siguientes: a) partidos políticos integrantes; b) elección; c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos; d) El cargo para el que se le o les postula; e) El emblema y colores. la declaración de principios, programa de acción y estatutos, o la plataforma electoral en coaliciones parciales, f) forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del

financiamiento público; g) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados; h) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional; i) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y j) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

De conformidad con el artículo 64, a) la solicitud de registro de convenio de coalición deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o en su ausencia ante el Secretario Ejecutivo del Instituto; b) El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General; c) El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e inatacable.

Lo anterior significa que de conformidad con el COFIPE, la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral no puede ser impugnada por los partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cualquier

interpretación en este asunto se resuelve al otorgarse o negarse el registro por el IFE; los partidos no podrían recurrir ante el órgano jurisdiccional.

Sin embargo, lo definitivo e inatacable de las resoluciones del Consejo General del IFE en la materia no lo son en la medida de que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, prevé que todas las resoluciones sobre la materia electoral son recurribles ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A todas luces existe un conflicto de leyes reglamentarias, resuelto de manera atinada, consideramos, por el órgano jurisdiccional en materia, tal como se detalla mas adelante.

3.2 Interpretación jurisdiccional en materia de coaliciones

Para efectos de interpretación de la normatividad electoral en materia de coaliciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a emitido diversas tesis de jurisprudencia y relevantes, dentro de las cuales se destaca lo enseguida enunciado.

3.2.1 Representación de los partidos políticos coaligados

Se consideran válidos los actos jurídicos de los representantes de los partidos políticos coaligados cuando: a) en la emisión del acto concurren todos los representantes de los partidos políticos coaligados; b) todos los representantes

expresen su voluntad en el mismo sentido; c) la naturaleza de las cosas admita, que la emisión del acto provenga del conjunto de representantes de los partidos políticos coaligados, y d) no haya incertidumbre respecto al sentido de la voluntad de los partidos coaligados.

3.2.2 Legitimación de la coalición

Para promover los medios impugnativos en materia electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria, pero una coalición no necesariamente carece de legitimación, pues su legitimación para recurrir los juicios de revisión se sustenta en la que tienen los partidos que conforman la coalición.

3.2.3 La integración de una coalición no crea una persona jurídica

De conformidad con el Código Electoral del Estado de Coahuila, coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidatos comunes en elecciones específicas en una temporalidad específica, pasada la cual la coalición desaparece. Siendo éstos los elementos que impiden la creación de una persona jurídica.

3.2.4 Resolución impugnada jurisdiccionalmente

Existe contradicción entre el artículo 64, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 24 de septiembre de 1993 (las

resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el registro de coaliciones son definitivas e inatacables) , y el 3o., apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del 19 de noviembre de 1996 (todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad).

En aplicación del principio que determina que ante disposiciones que son de igual jerarquía y entraron en vigor en diferentes fechas, la ley posterior deroga a la anterior, si son impugnables las resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionadas con la solicitud de registro de convenio de coalición para contender en las elecciones federales.

3.2.5 Coalición subsistente

La coalición debe subsistir si la mayoría de los partidos políticos que la conforman cumplen con los extremos requeridos por la ley. Toda vez que debe presumirse la voluntad de los partidos mencionados para continuar la coalición, pues, su finalidad consiste en triunfar en las elecciones para conformar el gobierno plural deseado; y, además, con dicha interpretación se permite, dentro de lo legalmente aceptable, que surta sus efectos y se otorgue plena validez a dicho acto jurídico.

La coalición. Subsiste mientras existan dos partidos políticos nacionales que la formen, salvo pacto en contrario. Independientemente de que se contenga en el

convenio para el registro de una coalición, en forma clara, expresa e inobjetable, la subsistencia de la coalición ante la eventualidad de una renuncia por uno de sus integrantes, de los términos legales mínimos para la celebración del respectivo convenio se desprende que dicha intención impulsó a cada uno de los partidos políticos a suscribir el convenio, por lo cual es dable entender que esa es la consecuencia jurídica, salvo pacto en contrario.

3.2.6 Modificación del convenio de coalición

El convenio puede modificarse aun cuando haya vencido el plazo para su registro. En la legislación de Morelos, una vez vencido ese plazo de registro, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

3.2.7. Inexigibilidad de coalición total

En elección extraordinaria de Gobernador del estado de Tabasco no cabe considerar que ante una situación excepcional, se exija a los partidos políticos interesados en coaligarse para la elección extraordinaria de Gobernador, también hacerlo para la elección de diputados y ayuntamientos, cuando éstas ya fueron celebradas y declaradas válidas, en tanto que ello implica una imposibilidad jurídica y material que no puede desconocerse.

3.2.8 Representante de coalición

El representante de la coalición para la elección de diputados y senadores de representación proporcional no sustituye al de los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la elección presidencial.

Por tal motivo, los partidos políticos integrantes de una coalición para la elección de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional, pueden conservar sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3.2.9. Distribución de votación en coalición parcial

En coalición parcial, la votación debe ser distribuida entre los partidos políticos que la conformaron, para la asignación de diputados y senadores de representación proporcional. Los votos emitidos a favor de la coalición parcial de diputados por el principio de mayoría relativa, no sólo surtan efectos respecto a la elección para la cual se celebró el convenio, sino también en la de diputados de representación proporcional, como los votos emitidos por los candidatos de los partidos que no actúan en coalición o que lo hacen en coalición total.

3.2.10 Instructivos en materia de coaliciones

El Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades del para expedir instructivos en materia de coaliciones. En términos de lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si el Consejo General tiene la atribución expresa de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos nacionales, válidamente se puede concluir que también tiene la de expedir instructivos en materia de coaliciones, derivada de su facultad de disponer lo necesario a fin de hacer efectiva aquella atribución.

3.2.11 Apoyos para coaliciones

Las coaliciones. Están impedidas legalmente para recibir apoyo económico, político o propagandístico en los mismos términos en que lo están los partidos políticos. El hecho de que no se prohíba expresamente a las coaliciones recibir los mencionados apoyos de cualquiera de las entidades a las que el propio código prohíbe financiar a los partidos políticos, no significa que les esté permitido, pues dicha prohibición no deja de existir por el simple hecho de que los partidos se coaliguen.

3.2.12 Registro del convenio de coalición

La impugnación de la negativa del registro del convenio de coalición puede hacerla uno solo de los partidos políticos solicitantes. Basta con que uno solo de los partidos

políticos que pretenden coaligarse lo impugne o que, igualmente, lo hagan todos los solicitantes, ya que se trata de una única resolución que si bien, en ciertos aspectos, atañe a actos individuales de los partidos políticos, lo verídico es que contiene una pretensión unívoca y coincidente de todos ellos, la cual consiste en postular a los mismos candidatos en una determinada elección.

Cualquiera de los partidos suscriptores puede solicitar su aprobación y registro del convenio de coalición. constituye un principio general de derecho el mandamiento relativo a que cualquier persona que tenga un interés legítimo está en aptitud legal de solicitar el registro de un documento ante una autoridad, para preservar, asegurar o fortalecer los derechos que se encuentran consignados en él, sin que sea indispensable la concurrencia de la totalidad de las personas que también tengan interés legítimo, especialmente si los efectos del registro no les van a causar perjuicio, sino sólo beneficios, conjuntamente con el solicitante.

El convenio de coalición surte sus efectos entre los partidos suscriptores desde antes de su aprobación y registro por la autoridad electoral, en virtud de que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley

3.2.13 Sanciones a partidos políticos coaligados

Las faltas cometidas por los partidos políticos coaligados deben sancionarse individualmente atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones, en virtud de que partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes.

Así, cuando el COFIPE refiere, en plural, que se propondrán sanciones para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político.

La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada.

3.2.14 Diferenciación de las coaliciones

Las coaliciones se diferencian por su nombre y, preponderantemente, por su emblema y colores. Lo anterior en virtud de que al crearse las normas que se

analizan, se pretendió que fuese el conjunto de tales elementos y no sólo uno en particular, los que caracterizaran a una coalición, para que la ciudadanía la pudiese diferenciar del resto de los contendientes en el proceso electoral.

3.2.15. Efectos de las coaliciones

Las coaliciones sólo surten efectos electorales. Los partidos políticos que formen una coalición para postular candidatos en determinadas elecciones no quedan en suspenso por ese simple motivo, sino que continúan realizando las actividades que ordinariamente se les han encomendado en la Constitución y la Ley, pues la coalición, de conformidad con el artículo 56, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo tiene fines electorales, en específico el de postular los mismos candidatos en las elecciones federales,

3.2.16 Asignación de diputados de representación proporcional

Para asignar diputados de representación proporcional a partidos políticos o coaliciones, considerando los límites constitucionales de la sobre representación, primero, se asignan las diputaciones al partido político al que deba aplicarse alguna de las limitaciones de referencia y, posteriormente, una vez determinada la cantidad de curules que restan por asignar, se procede a realizar la asignación correspondiente a cada uno de los partidos políticos restantes.

Si ningún partido político se ubica en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución federal, el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional se realiza en un solo momento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

3.2.17 Emblema de partidos políticos y coaliciones.

De acuerdo a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones, el concepto de emblema de partidos políticos y coaliciones consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera.

Cuando se impugna la inclusión de los colores de un partido político nacional, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba, con fundamento en el artículo 205, apartado 2, inciso c) y apartado 5, ya citado, y se aduce que el uso de esos colores es trasgresor de las normas jurídicas, la impugnación se dirige realmente en contra de la parte relativa de los estatutos del partido en la que se determina el uso del color o los colores de que se trate, pues los estatutos deben contener, entre otros elementos, el color o colores que caractericen al partido político, y que en las boletas para las elecciones debe incluirse el color o la combinación de colores del partido.

Las coaliciones de partidos políticos no constituyen fusiones de las que surja una nueva persona jurídica distinta a sus integrantes, por lo que el objeto del emblema no sufre modificaciones sustanciales respecto de las coaliciones, sino que en éstas, el carácter representativo e identificador para el que está dado el emblema debe comprender, en lugar de un solo partido, al conjunto de partidos que integren la coalición; de modo que tampoco en este caso resulta legalmente admisible la modificación del objetivo del emblema

3.2.18 Estatuto de la coalición

Es viable jurídicamente la modificación del estatuto de la coalición. Para la modificación de los estatutos de las coaliciones no es aplicable lo previsto en el párrafo 2 del artículo 38 del COFIPE que prohíbe la modificación de los estatutos de los partidos políticos nacionales dentro de un proceso electoral, no siendo aplicable la primera de las disposiciones referidas, toda vez que esta norma establece una excepción a la regla general prevista, razón por la cual, no sería jurídicamente dable aplicar aquélla a caso alguno que no estuviera expresamente especificado,

4. Convenio de la Coalición Alianza para Todos en las Elecciones Federales 2003

En el marco de las elecciones federales de 2003, el Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2003, aprobó el “Convenio de Coalición Parcial en las Elecciones Federales 2003 para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 97 distritos electorales uninominales que presenta el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM)”.

Elección que motiva a la coalición es la relativa a candidatos a diputados por el Principio de mayoría relativa en 97 distritos electorales uninominales según la cláusula primera Pág. 4 y cláusula segunda, punto b, pag. 5 del convenio de coalición.

La resolución favorable al registro de la coalición cuidó que los partidos políticos cumplieran la constitucionalidad y legalidad que el caso ameritaba, mismo que se refleja términos de lo que enseguida se enuncia:

4.1 Documentos que acreditan la manifestación de coaligarse

El PRI acreditó la aprobación con escritura pública de fecha 1 de marzo de 2003, que contiene la fe de hechos y protocolización del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, por el que se aprueba concertación de convenio de coalición para participar, con esa figura jurídica, en elecciones de

diputados federales, por el principio de mayoría relativa, que se celebraran el 6 de julio de 2003. siendo aprobado por mayoría de los presentes a esa sesión.

De su lado, el PVEM acreditó la aprobación mediante escritura pública de fecha 25 de febrero de 2003. Se dieron por enterados los presentes y estuvieron de acuerdo en que la Comisión Ejecutiva Nacional a través de su presidente suscribe el convenio respectivo, siendo aprobado el punto por Asimismo, escritura pública de de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobándose por unanimidad de votos, la celebración del convenio de coalición parcial electoral.

La comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México, otorgó las facultades correspondientes al senador Jorge Emilio González Martínez para que en su carácter de presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional suscriba el convenio de coalición parcial.

El Convenio de coalición se entregó al Instituto Federal Electoral en original autógrafo que consta de 39 fojas útiles, signado por los presidentes nacionales del omite ejecutivo nacional y de la comisión ejecutiva nacional de cada uno de los partidos coaligados. Convenio de coalición que se registra: parcial en 97 distritos electorales uninominales; denominada "alianza para todos". Cláusula tercera, Pág. 7.

El instituto Federal Electoral concluyó que los partidos cumplieron con la acreditación de la manifestación de coaligarse según la declaración segunda, incisos a) y b), Pág. 3 del convenio de coalición.

4.2 Plataforma electoral:

A la solicitud de registró se acompañó el original autógrafo de la Plataforma electoral de la coalición; la cual consta de 181 fojas Útiles. El PRI aprobó la plataforma citada por mayoría de votos de los presentes en la séptima sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

En el caso de la PVEM, en su sesión celebrada el 25 la Asamblea General se dio por enterada de la plataforma electoral de la coalición parcial con el partido revolucionario institucional. Asimismo en reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se aprobó por unanimidad de votos, contender bajo la plataforma electoral de la coalición parcial con el partido revolucionario institucional.

El Compromiso de sostener la Plataforma electoral quedó asentado en la cláusula quinta, inciso c), Pág. 9 Cláusula décima primera, punto A, Pág. 38 del convenio de coalición. El instituto Federal Electoral concluyó que los partidos cumplieron con la aprobación de la plataforma electoral según la Cláusula quinta, punto a, pagina 8 del convenio de coalición.

4.3 Documentos básicos

De conformidad con la cláusula quinta del convenio de coalición propuesto, los documentos básicos serán los relativos al Partido Revolucionario Institucional.

“Cláusula quinta.- de la declaración de principios, programa de acción y estatutos [...] a) convienen los partidos políticos comparecientes que la coalición que por el presente convenio se crea, contendrá bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido revolucionario institucional, de conformidad a lo aprobado por los órganos estatutarios correspondientes de los partidos políticos nacionales coaligados. En razón de que los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional [...], se encuentran debidamente registrados ante el instituto federal electoral, se solicita se tengan por exhibidos para efectos de la presentación y registro del presente convenio de coalición.”

Situación avalada por el Partido Verde Ecologista de México, según escritura pública de la Asamblea Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha 25 de febrero de 2003, en la cual su presidente puso a consideración de los miembros de la Asamblea contener bajo los documentos básicos de Partido Revolucionario Institucional, siendo aprobado el punto por unanimidad.

El instituto Federal Electoral concluyó que los partidos cumplieron con la aprobación de los documentos básicos según la Cláusula quinta, punto a, pagina 8 del convenio de coalición.

4.4 Postular y registrar como coalición a los candidatos

A efecto de postular y registrar a diputados por el por el principio de mayoría relativa en los distritos en coalición, el Partido Revolucionario Institucional mediante el acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional resolvió que en materia de postulación de las formulas de candidatos a diputados federales por el principio de votación mayoritaria relativa, que sean del convenio de coalición electoral que celebre el Partido Revolucionario Institucional con motivo de las elecciones de diputado federal; que tendrán lugar el 6 de julio de 2003, se estará a lo que disponga el respectivo convenio de coalición

El Partido Verde Ecologista de México, en Asamblea reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional del aprobó por unanimidad de votos, la postulación de 97 formulas de candidatos a propietarios o suplentes a los cargos de diputado federal por el principio de mayoría relativa que participan en la coalición.

Los partidos políticos coaligados señalan: que la selección de estos candidatos ha sido producto de procedimientos acordes con los estatutos de cada uno de ellos, en particular los artículos 7, 8 y 196, entre otros, del PRI; en cuanto a la selección de

candidatos se refiere; y los artículos 27, 28, 29 y 30 de los estatutos de PVEM, respectivamente cláusula sexta, fracción III, Pág. 33

En este tenor, los partidos acompañan cartas de aceptación de los candidatos de cada uno de los distritos que comprende la coalición y el Instituto Federal Electoral consideró cubierto el requisito de postular y registrar como coalición a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos en coalición.

4.5 Acreditación de personalidad jurídica

Para la acreditación de la personalidad jurídica de los partidos políticos nacionales y de quienes suscriben el convenio de coalición, el Instituto Federal Electoral acusó recibo de:

a) Certificación del registro como partido político Nacional de cada uno de los partidos políticos Coaligados, expedida por el secretario ejecutivo del Instituto federal electoral;

b) Certificación de la personalidad de los presidentes del Órgano directivo de cada uno de los partidos;

c) Documento autógrafo del acuerdo de la comisión Política nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha diecinueve de febrero de dos mil Tres;

El Partido Revolucionario Institucional acreditó la certificación como Partido Político Nacional mediante certificación de fecha 29 de enero de 2003, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal, así como el registro como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional del ciudadano Roberto Madrazo Pintado.

El Partido Verde Ecologista de México, hizo lo propio con certificación de fecha 6 de noviembre de 2002, del registro del partido en cita, como partido político nacional, signada por el Secretario Ejecutivo. Asimismo, con certificación de fecha 24 de enero de 2003, del Registro como Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Revolucionario Institucional del ciudadano Jorge Emilio González Martínez.

El Convenio de coalición específica en su declaración tercera, punto a, Pág. 3 que por el Partido Revolucionario Institucional suscribirá los acuerdos relativos el ciudadano Roberto Madrazo Pintado. En tanto que por el Partido Verde Ecologista de México hará lo propio el ciudadano Jorge Emilio González Martínez según la declaración tercera, punto b, Pág. 3 del convenio que se refiere.

Asimismo, los representantes legales de la coalición para Interponer los medios de impugnación previstos en la Ley General de Medios de Impugnación fueron los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Linares, Rafael Ortiz Ruiz, y Eric Iván Jaimes Archundia, Arturo Escobar y Vega, Jorge Legorreta Ordorica y Luis Antonio González Roldan según la cláusula novena, punto c, Pág. 37 del convenio de coalición.

En atención a lo aquí referido el instituto Federal Electoral consideró que la coalición cumplió la formalidad de acreditar personalidad de los partidos políticos nacionales, quienes suscriben el convenio de Coalición, y los representantes para recurrir mediante la vía jurisdiccional.

4.6 Partidos políticos que integran la coalición:

Los partidos políticos nacionales que integran la coalición son el Partido Revolucionario Institucional según el artículo 8, fracción I, artículo 79, fracción I, artículo 81, fracciones V y VII, y el Partido Verde Ecologista de México según el artículo 14, Fracción XII cláusula quinta, pagina 9, inciso c), del convenio de coalición parcial,

Asimismo, declaración primera, punto a, Pág. 1 y cláusula segunda, punto a, Pág. 4 y Partido Verde Ecologista de México: declaración primera punto b, Pág. 2 y cláusula segunda, punto a, Pág. 4 fecha de recepción: 1 de marzo de 2003

4.7 Constitucionalidad y legalidad de la coalición

Se revisó la constitucionalidad de la coalición encontrándose que se cumplieron los artículos 6°, 7°, párrafo 1 y Artículo 41°, párrafo 3 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relativo a la legalidad, la coalición se apegó a los artículos: 27, párrafo 1, incisos e) y f); 38, párrafo 1, incisos a), b), n), p) y q); 59, párrafo 2, inciso b); 60, párrafos 1 y 2; y 62, párrafo 1, inciso f) y 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

4.8 Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto

La coalición si cumplió con la obligación legal de consignar en el convenio declaración de principios según su artículo Art. 25 Incisos a), b), c) y d); Programa de acción según su Art. 26 Incisos a), b), c) y d) y Estatutos como se consigna en el Art. 25 Incisos a), b), n), p) y q)

4.9 Emblema(s), color o colores de la coalición y lugar donde aparecerá en las boletas electorales

De conformidad con la Cláusula cuarta, Pág. 7 del convenio de coalición, el emblema contendrá la leyenda "Alianza Para Todos" y se describe como sigue: se integra por los emblemas de ambos partidos, dispuestos dentro de un recuadro de lados iguales, que enmarcándolos los delimita, de la siguiente manera: el PRI ubicado en la esquina superior izquierda y el PVEM en la contra esquina, unidos por la parte inferior de la tercera sección vertical gris del emblema PRI, con el perímetro que contiene el del PVEM, a la altura del texto "partido verde", y enmarcados, ambos emblemas, por una elipse envolvente que se esboza por contraste de las zonas coloreadas de la esquina superior izquierda que aparece en color verde y las

inferiores izquierda y derecha el color rojo. El lugar que ocupara en la boleta será la del Partido Revolucionario Institucional

Con base en lo anterior, que se manifiesta por si solo en los tres ejemplares del emblema de la coalición en medio Impreso y magnético, el Instituto Federal Electoral consideró salvado este requisito.

4.10 Compromiso de sujetarse a los topes de gastos de campaña

En su convenio, la coalición se compromete a sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para la elección de diputados de mayoría relativa en los 97 distritos, como si se tratara de un solo partido político, según a cláusula décima primera, punto b, Pág. 38 del convenio, razón por la cual el Instituto Federal Electoral considero que esta formalidad quedó cubierta.

4.11 Distribución de las prerrogativas en radio y televisión

En materia de distribución de las prerrogativas en radio y televisor que correspondan a la coalición:

“Conviene a los partidos políticos coaligados que del cien por ciento que por concepto de acceso a medios de comunicación le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, éste

destinará de su prerrogativa una tercera parte a la coalición parcial en 97 distritos electorales uninominales, conservando en lo individual las dos terceras partes restantes. Las dos terceras partes que le corresponden al Partido Verde Ecologista de México de sus propias prerrogativas y las dos terceras partes que conserva el Partido Revolucionario Institucional de sus propias prerrogativas se destinarán para que cada partido político coaligado de manera individual difunda sus principios ideológicos, programas de acción y plataforma electoral en los doscientos tres distritos electorales uninominales en los que contenderán de manera particular”

De igual manera, con relación a los programas especiales, los partidos coaligantes determinan que asistirán como coalición. Por lo que se refiere a los programas permanentes, durante la campaña electoral, los partidos coaligados destinaran uno de los tres programas al mes a la coalición.

En tal virtud, así como el hecho que los partidos políticos coligados, acordaron que la determinación de las políticas de acceso a medios de comunicación colectiva estuviera a cargo de los ciudadanos Pablo Marentes Martínez y Alejandro García Sainz, según la cláusula décima, Pág. 37 del convenio de coalición el Instituto Federal Electoral concluyó que se cumplió el requisito relativo.

4.12 Financiamiento de la campaña

Respecto del monto que aportara cada partido político en cantidad o porcentaje a las campañas y forma de reportar los informes correspondientes, los partidos políticos convinieron que las aportaciones para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los 97 Distritos, que equivale a \$ 82, 377,109.35 (Ochenta y dos millones trescientos setenta y Siete mil ciento nueve pesos 35/100 m.n.). 12.37 % de la cual sería aportado por el PEVM y 87.63 % por el PRI, de conformidad con la cláusula séptima, página 34 del convenio de coalición quedando cubierto para el Instituto Federal Electoral el requisito.

4.13 Partido político o grupo parlamentario de candidatos electos.

En el convenio de coalición quedó consignado a que partido político o grupo parlamentario quedarían comprendidos los candidatos en caso de resultar electos, asentándose en la cláusula sexta, fracción II, pp. 29-33 del convenio de coalición que los candidatos propietarios y suplentes que quedaron debidamente relacionados, pertenecen originalmente al partido político que se señala y se integraran al grupo parlamentario que se señala. Cumpliéndose de esta manera el requisito relativo

4.14 Porcentaje de la votación que corresponda a cada partido político.

Sobre el particular se previeron tres posibles escenarios en función de la hipotética votación del 5% que alcanzaría el Partido Verde Ecologista de México. Este apartado se aborda profusamente en el capítulo subsiguiente. Solo consignaremos que el Instituto Federal Electoral avaló los términos de votación pactados por los partidos coaligados.

5. Distribución de Curules a Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional por la Coalición Alianza para Todos en las Elecciones Federales 2003.

5.1 Mecanismo de asignación de curules de representación proporcional

Para la realización Elecciones Federales de 2003, la Lista Nominal constó de 64, 710,596 ciudadanos. De conformidad con los resultados definitivos de la Jornada Electora del 6 de julio, en todo el territorio nacional, acudieron a las urnas 26,968,371 de sufragantes, constituyendo así la llamada Votación Total Emitida, que, de conformidad con la Fracción del Artículo 12 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) es "...la suma de todos los votos depositados en las urnas", y que en términos de la Fracción II del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la "...votación emitida...".

En sesión celebrada el 22 de agosto de 2003 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 12 a 18, y 262 y 263 del COFIPE, procedió a asignar a los partidos políticos nacionales los 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

- A partir del hecho de que al 19 de agosto de 2003, las salas regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desahogaron todos los recursos de inconformidad y los recursos de reconsideración, respectivamente (Artículo 262, párrafo 2 de COFIPE), se verificó en cuales

casillas fue anulada la votación; concluyéndose que no fue anulada ninguna elección.

- De las copias certificadas de acta de cómputo de circunscripción y de acta circunstanciada de las 5 sesiones de cómputo, celebradas el 13 de julio de 2003 por los Consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de cada circunscripción plurinominal (Artículos 258 a 261 de COFIPE), se contabilizaron 850,000 votos nulos (Párrafo 1, a) y b), del artículo 230 de COFIPE) y 1,275,000 votos de los Partidos Políticos que no obtuvieron al menos 2% de la Votación Total Emitida (Fracción II del artículo 54 de CPEUM, y Párrafo 1, b) y c), del artículo 66 de COFIPE). La suma de estos rubros arrojó un total de 2, 125,000 (8.5% de la Votación Total Emitida), los cuales no son considerados para efectos de asignación de diputados.
- A la Votación Total Emitida de 26, 968,371 votos, se le dedujeron los 2, 125,000 votos calculados en el párrafo precedente, obteniendo la Votación Nacional Emitida de 24, 843,371votos.
- Como resultado de dividir los 24,843,371 votos, correspondientes a la Votación Nacional Emitida, entre los 200 diputados de representación proporcional por asignar, se obtuvo el cociente natural de 124,217 votos.
- Se preciso la distribución de la Votación Nacional Emitida.

- Se determinaron los diputados por asignar, según el número de veces que el cociente natural quedó comprendido dentro de la votación de cada partido político.

Finalmente, una vez verificado que no se rebasan los topes de sobre representación (Artículo 14, párrafo 2 COFIPE), el Presidente del Consejo General expidió a cada partido político las constancias de asignación proporcional, e informó a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados (Artículo 263 de COFIPE).

La distribución de curules a candidatos a diputados por el principio de representación proporcional entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México bajo la Coalición Alianza para Todos en las Elecciones Federales de 2003 se apegó a las cláusulas del proyecto de coalición respectivo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión del 14 de marzo 2003.

5.2 Escenario de votación prevista

El convenio de coalición parcial ALIANZA PARA TODOS previó tres posibles escenarios que puedan ocurrir en función de los votos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México.

- a) De otra parte se acuerda, con base en la cláusula octava del convenio de coalición, que la distribución de la votación que obtenga la coalición parcial en los noventa y siete distritos

electorales uninominales de la misma se distribuirá entre los partidos coaligados de acuerdo a lo siguiente:

“1. Considerando una participación del 48 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y un porcentaje igual al 38 por ciento de los votos obtenidos por la coalición en los 97 distritos electorales uninominales objeto del presente convenio, al partido verde ecologista de México le corresponderá el 39.91 por ciento de la votación válida emitida por la coalición, lo que representa el cinco por ciento de la votación nacional emitida, en el supuesto del presente escenario, siempre y cuando este instituto político no alcanzara votación alguna en los distritos electorales uninominales, en los que participa de manera individual, correspondiéndole al partido revolucionario institucional el remanente, como se precisa en la siguiente tabla:

Porcentaje de la votación total válida emitida (a favor de la coalición) para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, igual al 38% en los 97 distritos electorales uninominales, considerando una participación del 48% de la lista nominal.	
Partido político	Porcentaje
Partido Verde Ecologista de México	39.91 % de la votación que reciba la coalición
Partido Revolucionario Institucional	El remanente

En el supuesto que la votación alcanzada por el Partido Verde Ecologista en los doscientos tres distritos electorales uninominales en los cuales participara como partido político nacional de manera individual, representara un porcentaje inferior al cinco por ciento de la votación nacional valida emitida, le corresponderá el porcentaje que se establece en el siguiente cuadro (...).

<i>Porcentaje de la votación total valida emitida (a favor de la coalición) para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, igual al 38% en los 97 distritos electorales uninominales, considerando una participación del 48% de la lista nominal</i>	
<i>Porcentaje obtenido por el Partido Verde Ecologista de México en los doscientos tres distritos en que participa de manera individual el partido político.</i>	<i>Porcentaje de votación que le corresponderá al Partido Verde Ecologista de México de la votación valida emitida en los 97 distritos electorales, objeto de este convenio.</i>
<i>De 0.1 a 0.50 %</i>	<i>39.91%</i>
<i>De 0.51 a 1.00 %</i>	<i>36 %</i>
<i>De 1.00 a 1.50 %</i>	<i>32 %</i>
<i>De 1.51 a 2.00 %</i>	<i>28 %</i>
<i>De 2.01 a 2.50 %</i>	<i>24 %</i>
<i>De 2.51 a 3.00 %</i>	<i>20 %</i>
<i>De 3.01 a 3.50 %</i>	<i>16 %</i>
<i>De 3.51 a 4.00 %</i>	<i>12 %</i>
<i>De 4.01 a 4.50 %</i>	<i>8 %</i>
<i>De 4.51 a 5.00 %</i>	<i>5 %</i>

3.- en el caso de que no se actualicen los dos ejemplos a que se refieren los numerales anteriores, la distribución de los votos se realizara de tal manera que el Partido Verde Ecologista de México

obtenga, junto con la votación que alcance por sí mismo en los doscientos tres distritos electorales, el 5% de la votación nacional emitida.

4.- para el supuesto de que el Partido Verde Ecologista de México obtenga de manera individual una votación superior al 5 por ciento de la votación válida emitida, el partido revolucionario institucional distribuirá de la votación alcanzada en los 97 distritos electorales objeto de presente convenio, el porcentaje que corresponda para equiparar el porcentaje a nivel nacional obtenido por el Partido Verde Ecologista de México.”

5.2.1 Distritos electorales

Los 97 distritos electorales objeto del convenio de coalición se distribuyen de la siguiente manera:

- Primera circunscripción. Distritos electorales 01 y 02 de Baja California Sur, distritos electorales 01 a 15 de Guanajuato y distritos electorales 01 a 07 de Sonora.
- Segunda circunscripción. Distritos 02 y 03 de Aguascalientes, distritos 01 a 09 de Chihuahua; 01 a 11 de Nuevo León; 01 a 04 de Querétaro, 01 a 07 de San Luis Potosí.

- Tercera circunscripción. Distritos 03 y 04 de Yucatán.
- Quinta circunscripción. Distritos 01 a 36 del Estado de México

Según los términos de repartición de votos establecidos en el convenio de coalición de la ALIANZA PARA TODOS, se distinguen tres posibles escenarios.

5.3 Votación estimada según escenarios previstos

5.3.1 Primer Escenario

De acuerdo con el primer escenario, se requiere de 48% de participación de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal y 38% de votos obtenidos por la ALIANZA PARA TODOS en los 97 distritos objeto de la coalición. Para que al PVEM se le asignen 39.91% de la votación obtenida por ALIANZA PARA TODOS, se necesita que el PVEM no obtenga votación alguna en los 203 distritos uninominales en los cuales participó de manera individual.

La lista nominal consta de 64, 710,596 ciudadanos, de los cuales acudieron a las urnas 26, 968,371 ciudadanos, lo que representa 41.68% de la lista nominal, no logrando establecerse el supuesto de 48%. Por otro lado, ALIANZA PARA TODOS obtuvo 41.62% de la votación válida emitida en los 97 distritos electorales objeto de la coalición, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Votación de alianza para todos en 97 distritos de coalición

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CONVERG	APT	TOTAL	5% TOTAL
PRIMERA	982,144	0	317,995	0	63,757	41,736	814,295	2,219,927	110996.35
SEGUNDA	1,367,076	0	185,701	0	131,296	49,625	1,585,611	3,319,309	165965.45
TERCERA	209,048	0	15,888	0	6,617	30,900	191,060	453,513	22675.65
CUARTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUINTA	886,940	0	705,108	0	60,950	65,447	1,059,755	2,778,200	138910
TOTAL	3,445,208	0	1,224,692	0	262,620	187,708	3,650,721	8,770,949	438547.45
% votación	39.28%	0.00%	13.96%	0.00%	2.99%	2.14%	41.62%	100.00%	

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

Asimismo, el PVEM obtuvo 6.55% de la votación nacional emitida en los 203 distritos en los cuales participó de manera individual, tal como se muestra enseguida.

Cuadro 2. Votación de PVEM en 203 distritos uninominales

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CONVERG	APT	TOTAL	% TOTAL
PRIMERA	1,436,703	1,618,811	320,783	293,640	63,600	42,855	0	3,776,392	1.78
SEGUNDA	605,095	960,361	287,622	88,891	97,090	19,564	0	2,058,623	0.54
TERCERA	1,139,416	1,823,833	737,974	208,536	102,563	211,264	0	4,223,586	1.26
CUARTA	1,449,197	1,336,222	1,613,454	399,092	90,194	111,263	0	4,999,422	2.42
QUINTA	227,798	519,043	562,851	91,591	28,978	35,927	0	1,466,188	0.55
TOTAL	4,858,209	6,258,270	3,522,684	1,081,750	382,425	420,873	0	16,524,211	6.55
% votación	29.40%	37.87%	21.32%	6.55%	2.31%	2.55%	0.00%	100.00%	

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

En virtud de lo anterior, el primer escenario no aplica en la composición de la votación nacional emitida y, consecuentemente, en la designación de curules.

5.3.2 Segundo Escenario

De acuerdo con el segundo escenario, se requiere de 48% de participación de ciudadanos inscritos en la lista nominal y 38% de votos obtenidos por la ALIANZA PARA TODOS en los 97 distritos objeto de la coalición. Para que al PVEM se le asignen 8% de la votación válida emitida obtenida por ALIANZA PARA TODOS, se requiere que él PVEM obtenga entre 4.01 y 4.50% de la votación nacional emitida

Como ya acotamos, el primer supuesto no se cumple y el segundo se cumple mas allá de lo previsto. Por otro lado, el tercer supuesto se cumple dado que el PVEM obtuvo 4.28% de la votación nacional emitida, como se observa enseguida.

Cuadro 3. Votación nacional emitida en elecciones federales 2003

CIRCUNSCRIP	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CONVERG	APT	TOTAL
PRIMERA	2,418,847	1,618,811	638,778	293,640	127,357	84,591	814,295	5,996,319
SEGUNDA	1,972,171	960,361	473,323	88,891	228,386	69,189	1,585,611	5,377,932
TERCERA	1,348,464	1,823,833	753,862	208,536	109,180	242,164	191,060	4,677,099
CUARTA	1,449,197	1,336,222	1,613,454	399,092	90,194	111,263	0	4,999,422
QUINTA	1,114,738	519,043	1,267,959	91,591	89,928	101,374	1,059,755	4,244,388
TOTAL	8,303,417	6,258,270	4,747,376	1,081,750	645,045	608,581	3,650,721	25,295,160
% votación	32.83%	24.74%	18.77%	4.28%	2.55%	2.41%	14.43%	100.00%
CURULES RP	65.65	49.48	37.54	8.55	5.10	4.81	28.86	200.00

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

Si asumimos que la primera y segunda condicionante no son copulativas y la votación obtenida por ALIANZA PARA TODOS en los 97 distritos puede ser superior al 38%, entonces es posible ubicarnos en este segundo supuesto. Así el 8% de la

votación válida emitida de ALIANZA PARA TODOS en los 97 distritos electorales queda como sigue:

Cuadro 4. Votación de alianza para todos en 97 distritos de coalición

CIRCUNSCRIP	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CONVERG	APT	TOTAL	8% TOTAL
PRIMERA	982,144	0	317,995	0	63,757	41,736	814,295	2,219,927	177594.16
SEGUNDA	1,367,076	0	185,701	0	131,296	49,625	1,585,611	3,319,309	265544.72
TERCERA	209,048	0	15,888	0	6,617	30,900	191,060	453,513	36281.04
CUARTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUINTA	886,940	0	705,108	0	60,950	65,447	1,059,755	2,778,200	222256
TOTAL	3,445,208	0	1,224,692	0	262,620	187,708	3,650,721	8,770,949	701,675.92
% votación	39.28%	0.00%	13.96%	0.00%	2.99%	2.14%	41.62%	100.00%	

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

Derivado de lo anterior, la votación nacional emitida para el PRI y PVE queda de la siguiente manera:

Cuadro 5. Votación nacional emitida de la coalición alianza para todos, según 8% de votación nacional emitida en 97 distritos

CIRCUNSCRIP	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	VOTACIÓN OBTENIDA POR APT	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA		
			SOLO	REMANENTE APT	TOTAL	SOLO	8% APT 97 DTOS	TOTAL
PRIMERA	5996319	814,295	1,618,811	636700.84	2255511.84	293,640.00	177594.16	471,234.16
SEGUNDA	5377932	1,585,611	960,361	1320066.28	2280427.28	88,891.00	265544.72	354,435.72
TERCERA	4677099	191,060	1,823,833	154778.96	1978611.96	208,536.00	36281.04	244,817.04
CUARTA	4999422	0	1,336,222	0.00	1336222.00	399,092.00	0	399,092.00
QUINTA	4244388	1,059,755	519,043	837499.00	1356542.00	91,591.00	222256	313,847.00
TOTAL	25295160	3,650,721	6,258,270	2949045.08	9207315.08	1,081,750	701676	1,783,426
% VOTACIÓN	100%	14.36%	24.74%	11.66%	36.40%	4.28%	2.77%	7.05%
CURULES RP	200	28.85	49.45	23.30	72.75	8.55	5.54	14.09

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

Quedando la votación nacional emitida, sin considerar la votación de candidatos no registrados (el COFIPE no especifica su exclusión; sin embargo por costumbre se excluye), en los siguientes términos:

Cuadro 6. Votación nacional emitida elecciones federales 2003

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CONVERG	TOTAL
PRIMERA	2,418,847	2,255,512	638,778	471,234	127,357	84,591	5,996,319
SEGUNDA	1,972,171	2,280,427	473,323	354,436	228,386	69,189	5,377,932
TERCERA	1,348,464	1,978,612	753,862	244,817	109,180	242,164	4,677,099
CUARTA	1,449,197	1,336,222	1,613,454	399,092	90,194	111,263	4,999,422
QUINTA	1,114,738	1,356,542	1,267,959	313,847	89,928	101,374	4,244,388
TOTAL	8,303,417	9,207,315	4,747,376	1,783,426	645,045	608,581	25,295,160
% votación	32.83%	36.40%	18.77%	7.05%	2.55%	2.41%	100.00%
CURULES RP	65.65	72.80	37.54	14.10	5.10	4.81	200.00

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

Consecuentemente, la distribución de curules queda de la siguiente manera:

Cuadro 7. Distribución de curules de representación proporcional

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PRD	PVE	PT	CONVERG	TOTAL
PRIMERA	19	18	5	4	1	1	47
SEGUNDA	16	18	4	3	2	1	42
TERCERA	11	16	6	2	1	2	37
CUARTA	11	11	13	3	1	1	40
QUINTA	9	11	10	2	1	1	34
TOTAL	66	73	38	14	5	5	200
% votación	32.83%	36.40%	18.77%	7.05%	2.55%	2.41%	100%

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

Como podemos observar, el PRI obtuvo 36.40% del total de la votación nacional emitida, a la cual corresponde 73 curules. Sumadas éstas a las 162 curules que

obtuvo por el principio de mayoría relativa, arroja un total de 235. Lo cual significa 47% de representación en la Cámara de diputados. A este 47% se le resta 36.40% y se obtiene una sobre representación de 10.60%.

Debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 54 prevé una sobre representación máxima de 8% es necesario deducirle al PRI las curules según la parte proporcional que corresponda al 2.60% que como excedente de sobre representación tiene el PRI. Para ello se multiplica 0.0260 por 235 lo que implica que al PRI se le retiran 6.11 curules, quedando con 229.

Una vez desagregados los sufragios que corresponden a cada uno de los institutos políticos participantes en la coalición ALIANZA PARA TODOS, la votación nacional emitida se presenta en los siguientes términos.

Cuadro 8. Votación nacional emitida elecciones federales 2003

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CONVERG	APT	TOTAL
PRIMERA	2,418,847	1,618,811	638,778	293,640	127,357	84,591	814,295	5,996,319
SEGUNDA	1,972,171	960,361	473,323	88,891	228,386	69,189	1,585,611	5,377,932
TERCERA	1,348,464	1,823,833	753,862	208,536	109,180	242,164	191,060	4,677,099
CUARTA	1,449,197	1,336,222	1,613,454	399,092	90,194	111,263	0	4,999,422
QUINTA	1,114,738	519,043	1,267,959	91,591	89,928	101,374	1,059,755	4,244,388
TOTAL	8,303,417	6,258,270	4,747,376	1,081,750	645,045	608,581	3,650,721	25,295,160
% votación	32.83%	24.74%	18.77%	4.28%	2.55%	2.41%	14.43%	100.00%
CURULES RP	65.65	49.48	37.54	8.55	5.10	4.81	28.86	200.00

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia del Consejo General del IFE

Cuadro 9. Votación nacional emitida de la coalición alianza para todos

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	VOTACIÓN OBTENIDA POR APT	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA		
			SOLO	APT	TOTAL	SOLO	APT	TOTAL
PRIMERA	5996319	814,295	1,618,811	768543.00	2387354.00	293,640.0	45,752.00	339,392.00
SEGUNDA	5377932	1,585,611	960,361	1539859.00	2500220.00	88,891.00	45,752.00	134,643.00
TERCERA	4677099	191,060	1,823,833	145308.00	1969141.00	208,536.0	45,752.00	254,288.00
CUARTA	4999422	0	1,336,222	0.00	1336222.00	399,092.0	0.00	399,092.00
QUINTA	4244388	1,059,755	519,043	1014003.00	1533046.00	91,591.00	45,752.00	137,343.00
TOTAL	25295160	3,650,721	6,258,270	3467713.00	9725983.00	1,081,750	183,008.00	1,264,758
% VOTACIÓN	100%	14.36%	24.68%	14%	38.45%	4.28%	0.72%	5.00%
CURULES RP	200	28.86	49.48	27.42	76.90	8.55	1.45	10.00

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia de Consejo General del IFE

De donde se desprende que la votación nacional emitida es la siguiente:

Cuadro 10. Votación nacional emitida elecciones federales 2003

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	PRD	PVE	PT	CONVERG	TOTAL
PRIMERA	2,418,847	2,387,354	638,778	339,392	127,357	84,591	5,996,319
SEGUNDA	1,972,171	2,500,220	473,323	134,643	228,386	69,189	5,377,932
TERCERA	1,348,464	1,969,141	753,862	254,288	109,180	242,164	4,677,099
CUARTA	1,449,197	1,336,222	1,613,454	399,092	90,194	111,263	4,999,422
QUINTA	1,114,738	1,533,046	1,267,959	137,343	89,928	101,374	4,244,388
TOTAL	8,303,417	9,725,983	4,747,376	1,264,758	645,045	608,581	25,295,160
% votación	32.83%	38.45%	18.77%	5.00%	2.55%	2.41%	100.00%
CURULES RP	65.65	76.90	37.54	10.00	5.10	4.81	200.00

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia del Consejo General del IFE

En consecuencia, la distribución de curules es:

Cuadro 11. Distribución de curules de representación proporcional

CIRCUNSCRIP	PAN	PRI	PRD	PVE	PT	CONVERG	TOTAL
PRIMERA	19	19	5	3	1	1	47
SEGUNDA	16	20	4	1	2	1	43
TERCERA	11	16	6	2	1	2	37
CUARTA	11	11	13	3	1	1	40
QUINTA	9	12	10	1	1	1	34
TOTAL	66	77	38	10	5	5	200
% votación	32.83%	38.45%	18.77%	5.00%	2.55%	2.41%	100%

Fuente: Elaborado con base en Resultados de Presidencia del Consejo General del IFE

Como podemos observar, el PRI obtuvo 38.45% del total de la votación nacional emitida, a la cual corresponde 77 curules. Sumadas éstas a las 162 curules que obtuvo por el principio de mayoría relativa, arroja un total de 239. Lo cual significa 47.8% de representación en la Cámara de diputados. A este 47.8% se le resta 38.45% y se obtiene una sobre representación de 9.35%.

Debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 54 prevé una sobre representación máxima de 8% es necesario deducirle al PRI las curules según la parte proporcional que corresponda al 1.35% que como excedente de sobre representación tiene el PRI. Para ello se multiplica 0.0135 por 239 lo que implica que al PRI se le retiran 3.23 curules, quedando con 236.

5.3.3 Tercer escenario

Si no aplican los dos supuesto precedentes, de la votación nacional emitida obtenida por ALIANZA PARA TODOS en los 97 distritos electorales, se completará al PVEM para que obtenga el 5% de la votación nacional juntamente con la votación nacional emitida en los 203 distritos en los que participó individualmente. De esta manera, la votación nacional emitida sin desagregar quedó de la siguiente manera:

6. Discusión

De todas las actividades del ser humano, la que cristaliza con mayor nitidez sus valores y principios, la que lo desnuda o ensalza los ropajes del hombre, es la política, en tanto que sus más caros practicantes toman decisiones que afectan de manera determinante el devenir de clases, grupos, estamentos, asociaciones, gremios, sindicatos que integran la sociedad.

Del ejercicio de su actuar político los pueblos, las naciones, pueden acelerar, estancar o retroceder en su desarrollo económico, político y social. La práctica de la política tiene dos aristas que la vertebran: a) timing y espacio, que moldea modalidades de sistemas políticos y regímenes de gobierno, en espacios diferenciados por su paisaje, por las culturas que perviven y hacen pervivir a los pueblos; y b) moral y ética, que reclama de los profesionales de la política apego a los anhelos y esperanzas de sus pueblos.

Las sociedades modernas, en tanto inmersas en mayor o menor medida a un proceso de globalización y al paradigma del neoliberalismo (en predominancia, simbiosis o contradicción), moldean su noción y concepción de estado a partir del ideal de la democracia, que atravesada por una moral cívica, rescata y, al menos en el fraseo, aplica los valores de pluralidad, tolerancia, libertad, igualdad, entre otros. De esta manera, los estados en el concierto mundial por definición, independientemente de su régimen, se auto definen como democráticos.

El estado mexicano se caracteriza fundamentalmente por a) una variopinta clase política acuñada por un sistema de partidos; b) régimen político presidencial cristalizada en un jefe de estado y de gobierno; c) sistema político de contrapesos con poderes legislativo y judicial; y d) población de 50 millones de pobres en poco menos de 2 millones de Km² con, aún vastas, riquezas naturales.

Los históricamente irresolutos grandes problemas nacionales (pobreza, desempleo, corrupción, etc) no tienen visos de solución, ni en el corto ni el largo plazo, porque no existen estadistas capaces de generar propuestas ciertas de solución. Aunque tal empresa no es fácil, se requiere, antes que nada responsabilidad moral de los actores políticos, divisa tan escasa y devaluada en los tiempos que corren.

En el momento actual no queda muy clara la definición ideológica de los actores políticos, de los partidos políticos nacionales. Su comportamiento, su responsabilidad moral, mucho se mimetiza, sus colores y siglas se desdibujan. Pude asumir el poder uno u otro partido y pervive la misma política económica dictada por una aristocracia dorada, ello sin desconocer los actos de corrupción o de dudoso actuar de otros actores políticos. Tal parece que estamos frente a una casta gobernante política y no frente a una clase política gobernante con sello ideológico.

Sirva lo anterior como telón de fondo al tema de integración del Congreso de la Unión, toda vez que ésta se conforma por representantes populares que justamente deben contribuir a la resolución de los grandes problemas de la nación. Es en este sentido que se esboza la presente reflexión con el ánimo de ponderar al menos

incipientemente la integración del Congreso de la Unión a partir de los diputados de representación proporcional.

Desde otro mirador de lo que se trata es de denotar que los estudios, análisis y reflexiones acerca de la composición del órgano legislativo mexicano tienen su objetivo último el dimensionar, acuñar, refrendar o rectificar los mecanismos de integración de suerte tal que sean fieles a los intereses de representación del electorado.

Para la integración de la Cámara de Diputados mediante la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el sistema mixto mexicano, se pueden identificar al menos cuatro momentos: elaboración del proyecto de convenio de coalición, resolución administrativa respecto del convenio de coalición e impugnación jurisdiccional, resolución administrativa respecto de la asignación de curules e impugnación jurisdiccional y disolución de la coalición.

6.1 Elaboración del proyecto de convenio de coalición

El cabildeo interpartidista que permita consensar los términos en que habrá de darse la coalición, y como consecuencia de ello generar el proyecto de convenio de coalición que será sometido para su aprobación al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este trance es posible que los partidos se desgasten y desgasten al sistema de partidos en su conjunto toda vez que la elaboración de un proyecto de coalición no es unilineal entre los partidos, ya que puede ocurrir, como de hecho ocurre, que el partido mas débil en la intención del voto oferte su divisa electoral a los partidos políticos de los considerados grandes (PRI, PAN y PRD).

Es decir, lo que ocurre es un estira y afloja por la composición porcentual en función de la cual se asignarán las curules de representación proporcional y, aún más, se pone sobre la mesa eventuales puestos administrativos como cuotas de poder, en caso verse favorecidos en las urnas.

Queda clara la intención de los partidos políticos con menor posicionamiento en las preferencia del electorado; pero ¿Cuál es la motivación de los llamados “partidos grandes” para constituir coaliciones?. Lo que se percibe es la búsqueda de un efecto psicológico en el electorado, intentando denotar que en la medida de que los llamados “partidos pequeños” se adhieren a ellos en la arena electoral, en ese medida el electorado podrá hacer la distinción y preferir a uno de los tres “partidos grandes”.

Puestas las cosas en estos términos, las coaliciones se convierten en artifice erosionador del sistema de partidos.

6.2 Resolución administrativa respecto del convenio de coalición e impugnación jurisdiccional

La resolución que adopte el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de un proyecto de convenio de coalición que le presente dos o más partidos que pretendan coaligarse puede ser en sentido positivo o negativo. De recaer a la solicitud de convenio resolución positiva no se generará eventual materia de litigio entre los pretendidos partidos coaligados y el Consejo General del IFE. El problema surge cuando recae a la solicitud de convenio de coalición una resolución negativa.

El COFIPE en su articulado considera a las resoluciones del Consejo General del IFE como definitivas e inatacables, que, mención aparte, sería la única atribución del IFE con estas características; situación que se ve rebasada por la aplicación del principio según la cual ante dos cuerpos normativos de igual jerarquía prevalece el último, que sería el caso de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuando menciona que las resoluciones de la autoridad administrativas sobre la materia son recurribles en al vía jurisdiccional.

Obviamente, con este esquema se garantiza el principio de legalidad que debe prevalecer en las resoluciones y sentencias que recaen sobre los procedimientos de la materia electoral. Sin embargo, ello da cuenta de la ya de por si compleja vía que implica la constitución de una coalición.

6.3 Resolución administrativa respecto de la asignación de curules e impugnación jurisdiccional

Una vez resuelta favorablemente la conformación de la coalición, sea por la vía administrativa o jurisdiccional; celebrados los comicios; realizados los cómputos distritales, estatales y de cabecera de circunscripción y resueltos los recursos por la autoridad jurisdiccional, es entonces que el Consejo General del IFE procede a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de conformidad por lo acordado en el convenio de coalición por los partidos coaligados.

Si derivado de lo anterior, los partidos integrantes de la coalición no quedan de conformidad con la asignación de curules realizada por el Consejo General del IFE, ésta puede ser recurrida jurisdiccionalmente, y hasta en tanto se resuelva el eventual recurso interpuesto, hasta ese momento queda definitiva e inatacable la asignación de diputados de representación proporcional.

6.4 Disolución de la coalición

Hemos mencionado que la coalición tiene un fin netamente electoral y que se diluye al momento de terminar la jornada electoral según corresponda. Asimismo, ha quedado constancia de que la conducta que derive en posible despego a la normatividad electoral, no implica responsabilidad de la coalición sino de los partidos coaligados, toda vez que la coalición no constituye una nueva persona jurídica.

En este sentido, la coalición no trasciende de una perspectiva meramente accesorio en el cuerpo teórico electoral; se constriñe a una concepción muy elemental al quedarse en un convenio de temporalidad fugaz y sin sustancia que moldee y encarne el ejercicio del poder. En otros términos, a efecto de dimensionar el peso específico de la coalición, su referente genérico no debe ser coalición per se, sino convenio de coalición.

Así, cabe la pregunta ¿es posible hablar de disolución de convenio? o ¿es mas propio hablar de término del convenio de coalición? o, mas aun disolución de la postulación común. Ello no significa simples requiebros semánticos, sino que define la necesidad de redimensionar los conceptos teóricos en su justa dimensión.

El concepto coalición debe trascender de la noción meramente de postulación de candidaturas comunes de parte de los partidos políticos y concebirse como una conjunción de esfuerzos y afanes de partidos políticos en el ejercicio del poder.

En esta ruta, es previsible que se fortalezca la tolerancia democrática, que las fronteras ideológicas se acorten, que las tendencias adyacentes del espectro ideológico en el que están insertos los partidos políticos tienden a diluirse, que no corrientemente a mimetizarse en divisa saltimbanqui tan propia, como tan poco ética, de buena parte de los políticos mexicanos.

6.5 El caso de la Coalición Alianza para Todos.

La coalición ALIANZA PARA TODOS se manifiesta como una transacción comercial, en la cual el Partido Verde Ecologista de México a partir de sus porcentaje de votación obtenido en las elecciones federales de 2000 y de las encuestas de opinión realizadas al momento de formalizar el convenio de coalición, se posiciona el mercado de las coaliciones con un 5% de intención del voto.

Es a partir de este porcentaje que se define ir a las elecciones federales de 2003 en coalición con el Partido Revolucionario Institucional, siendo el facto determinante de tal decisión el hecho que ni el Partido Acción Nacional (recuerdese los integrantes de la coalición Alianza por el Cambio en 2000) ni el Partido de la Revolución Democrática lograron superar la oferta hecha por el PRI al PVEM. En otros términos, el porcentaje de 5% en la intención del voto del PVEM se ofreció al mejor postor. En este caso el mejor postor lo fue el PRI.

De otro lado, llama la atención los términos en que se proyecta el convenio de coalición, la precisión casi exacta de lo que se espera del comportamiento del electorado y el comportamientos que como tal ocurre. De donde se infiere que es un mercado de coaliciones “justo” que el precio de equilibrio que se logra alcanzar es un precio acorde al peso específico de los partidos coaligantes.

Lo anterior no refleja sino una inversión en términos financieros, una erogación para mantenerse en el ánimo del electorado a partir de una campaña mediática, erogación que trasgredí a todas luces el principio de equidad, en virtud de que el registro de coaliciones ocurre antes de que inicie la campaña electoral objeto de fiscalización. Es decir, los partidos inyectan recursos a guisa de inversión para presentarse en el mercado de las coaliciones con la mejor de sus caras.

Conclusiones

El mecanismo de integración de la Cámara de Diputados constituye un garante para el pluralismo político del sistema político mexicano pero al mismo tiempo puede llegar a producir un efecto distorsionador combinado con el factor coalición de los partidos políticos

En materia de coaliciones, el sistema político mexicano va a la zaga de las democracias representativas en el concierto internacional, toda vez que su objetivo se limita a elecciones concretas, y no con el objeto de gobernar. Lo cual provoca que se prostituya la esencia misma del sistema de partidos, transmutándose en una auténtica partidocracia.

El caso concreto de la Coalición Alianza para Todos es una muestra tangible de ello. A los partidos Revolucionario Institucional y al Verde Ecologista no los une ninguna afinidad política, sin embargo se presentan en coalición, el uno para denotar capacidad de aglutinamiento y asegurar para su causa al supuesto fiel de la balanza, el otro para asegurar sus prebendas electorales a partir de la preservación del registro electoral.

El mecanismo de asignación de diputados por el principio de representación proporcional en la coalición Alianza para Todos, como todos los relativos a las coaliciones parciales, es complejo en su determinación muy dado a incurrir en

errores, que es de donde derivan las acciones recurribles de los partidos políticos a las resoluciones de la autoridad administrativa electoral.

La normatividad existente en materia de coaliciones es profusa, puntual y, desde nuestro particular punto de vista, suficiente para evitar excesos mutuos de los partidos políticos coaligantes entre si y respecto de los alcances jurídicos de la coalición. Sin embargo, el problema de fondo no es ese, sino el hecho de que las coaliciones solo son meramente electorales al grado de imaginar un mercado de coaliciones entre mercaderes políticos pragmáticos y poco éticos.

Se requiere generar alternativas que fortalezcan a las coaliciones, y por ende al sistema de partidos. Una alternativa que valdría la pena explorar, consiste en la condicionante de que para formar coaliciones no baste con haber refrendado su registro una solo vez, estarlo refrendando periódicamente, dos procesos electorales, por ejemplo. También pudiera plantearse un porcentaje obtenido en la última elección precedente entre los partidos políticos coaligantes, definido a partir del rango de 2% a 4% o 6%, de acuerdo al comportamiento histórico de los partidos políticos, exceptuando a aquellos que han obtenido por regla general votaciones superiores al 10%. Esto no es de porcentajes mágicos, solo un esbozo de una vía que puede ser con mas o menos dígitos.

A largo plazo, deben implementarse mecanismos que establezcan el derecho de coalición como un mecanismo para gobernar, trascendiendo a la coalición estrictamente con fines electorales.

Bibliografía

Apuntes de Cátedra: Fundamentos Constitucionales del Derecho Electoral. Especialización de Derecho Electoral. México 2004.

Concha Cantú Hugo A. (Coordinador). Sistema Representativo y Democracia Semidirecta; Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. UNAM, México 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. IFE, 2005

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, 2005.

Huerta Ochoa, Carla, "Constitución y diseño institucional", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XXXIII, núm. 99, septiembre-diciembre de 2000.

Instituto Federal Electoral. Actas de Consejo General. 2002 y 2003.

PRI – PV. Coalición Alianza para Todos. México, 2003.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, Junio de 2000

Tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, páginas 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 08/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 47-49.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 14-15, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 49-50.

Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, páginas 12-14, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/99 Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 50-52

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3ELJ 55/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 124-125.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 95, Sala Superior, tesis S3EL 017/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 401-402.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 30-31, Sala Superior, tesis S3EL 011/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 403-405.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis S3EL 019/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 406.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 44-45, Sala Superior, tesis S3EL 066/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 407-409.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 98, Sala Superior, tesis S3EL 021/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 409-410.

Sala Superior, tesis S3EL 004/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 410-412.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 33-35, Sala Superior, tesis S3EL 013/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 412-414.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 31-33, Sala Superior, tesis S3EL 012/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 417-420.

Revista Justicia Electoral 2001, Tercera Época, suplemento 4, páginas 37-39, Sala Superior, tesis S3EL 008/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 421-423.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 101, Sala Superior, tesis S3EL 024/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 424.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 45-46, Sala Superior, tesis S3EL 090/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 425-427.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 101-103, Sala Superior, tesis S3EL 025/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 427-429.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 103, Sala Superior, tesis S3EL 026/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 431-432.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 103-104, Sala Superior, tesis S3EL 027/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 432-433.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 112, Sala Superior, tesis S3EL 036/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 457-458.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 112-113, Sala Superior, tesis S3EL 037/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 458-459.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 125-127, Sala Superior, tesis S3EL 052/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 513-516.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 130-131, Sala Superior, tesis S3EL 060/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 538.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 131-132, Sala Superior, tesis S3EL 061/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 538-540.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 133-134, Sala Superior, tesis S3EL 064/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 542-543.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 137, Sala Superior, tesis S3EL 069/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 557-558.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 141, Sala Superior, tesis S3EL 116/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 915.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de apelación. Expediente: sup-rap-039/99. Actora: coalición "alianza por México" autoridad responsable: consejo general del Instituto Federal Electoral.